

Huesca.—Agencia urbana.—Porches de Galicia, 5, duplicado, a la que se asigna el número de identificación 22-07-21.  
 Huesca.—Agencia urbana.—Ramón y Cajal, 51, a la que se asigna el número de identificación 22-07-22.  
 Praga.—Sucursal.—Barrio Nuevo, avenida Generalísimo, 27, a la que se asigna el número de identificación 22-07-23.  
 Benasque.—Sucursal.—Plaza del Ayuntamiento, 2, a la que se asigna el número de identificación 22-07-24.  
 Tardienta.—Sucursal.—Avenida Estación, 13, a la que se asigna el número de identificación 22-07-25.  
 Sabiñánigo.—Puente Sardas.—Sucursal.—Avenida del Ejército, 8, a la que se asigna el número de identificación 22-07-26.  
 Lalueza.—Sucursal.—Plaza Salvador, sin número, a la que se asigna el número de identificación número 22-07-27.

#### Demarcación de Hacienda de Teruel

Teruel.—Agencia urbana.—Avenida de Sagunto, 12, a la que se asigna el número de identificación 44-06-20.  
 Teruel.—Agencia urbana.—Ramón y Cajal, 18, a la que se asigna el número de identificación 44-06-21.  
 Visiedo.—Sucursal.—Barrera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 44-06-22.  
 Muriesa.—Sucursal.—General Moia, 1, a la que se asigna el número de identificación 44-06-23.  
 Utrillas.—Sucursal.—Lafuente, 8, a la que se asigna el número de identificación 44-06-24.  
 Vivei del Río.—Sucursal.—Travesía Carlos Prats, sin número, a la que se asigna el número de identificación 44-06-25.  
 Perales del Alfambra.—Sucursal.—Generalísimo, 15, a la que se asigna el número de identificación 44-06-26.

#### Demarcación de Hacienda de Logroño

Logroño.—Agencia urbana.—General Franco, 65, a la que se asigna el número de identificación 26-11-29.  
 Logroño.—Agencia urbana.—Marqués de Murrieta, 32, a la que se asigna el número de identificación 26-11-30.  
 Cuzcurrita de Río Tirón.—Sucursal.—Mayor, 11, a la que se asigna el número de identificación 26-11-31.  
 Baños del Río Tobía.—Sucursal.—Carretera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 26-11-32.  
 Grañón.—Sucursal.—Mayor, 4, a la que se asigna el número de identificación 26-11-33.

#### Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Guadalajara.—Agencia urbana.—Miguel Fluiter, 26, a la que se asigna el número de identificación 19-07-03.  
 Brihuega.—Sucursal.—Plaza Juan Catalina, 1, a la que se asigna el número de identificación 19-07-04.  
 Cifuentes.—Sucursal.—José Antonio, 8, a la que se asigna el número de identificación 19-07-05.  
 Mondéjar.—Sucursal.—Mayor, 12, a la que se asigna el número de identificación 19-07-06.  
 Humanes de Mohernando.—Sucursal.—José Antonio, 8, a la que se asigna el número de identificación 19-07-07.  
 Marchamalo.—Sucursal.—Plaza Mayor, 8, a la que se asigna el número de identificación 19-07-08.  
 Yunquera de Henares.—Sucursal.—General Moia, 1, a la que se asigna el número de identificación 19-07-09.  
 Sigüenza.—Sucursal.—Cardenal Mendoza, 11, a la que se asigna el número de identificación 19-07-10.  
 Atienza.—Sucursal.—Plaza de España, 37, a la que se asigna el número de identificación 19-07-11.  
 Jadraque.—Sucursal.—Paseo General Moscardó, sin número, a la que se asigna el número de identificación 19-07-12.  
 Alcolea del Pinar.—Sucursal.—Carretera General, 53, a la que se asigna el número de identificación 19-07-13.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Emilio Dasilva Lopes, nacido en Lisboa, que vivió en el 40 de la calle Source, en Toulouse-Aute-Garonne, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 447/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Emilio Dasilva Lopes.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Emilio Dasilva Lopes, 75.000 pesetas.

5.º Comiso de los géneros intervenidos y del vehículo marca «Peugeot 403», matrículas falsas M-641.482 y 373-BC-92.

6.º Concesión de premio a los aprehensores.

7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada salario mínimo en pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, a 31 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.983 E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 755/1971, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Botella Llusá.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Botella Llusá, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 756/1971, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Vicente Villar Palasi.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Vicente Villar Palasi, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 757/1971, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Joaquín Sanz Gadea.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Joaquín Sanz Gadea, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 758/1971, de 2 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a la Caja de Ahorros Vizcaína, de Bilbao.

En atención a las circunstancias que concurren en la Caja de Ahorros Vizcaína y a la trascendental obra social que viene cumpliendo desde hace cincuenta años a través de una serie

de importantes y variadas realizaciones; en testimonio de reconocimiento y por estar comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a la Caja de Ahorros Vizcaína, de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

*DECRETO 759/1971, de 2 de abril, por el que se eleva a categoría de Grandes Cruces, con distintivo blanco, las de primera clase con que ingresaron en la Orden Civil de Beneficencia don Benedicto Martínez Angulo y su esposa, doña Esperanza Rodríguez Gugnón.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Benedicto Martínez Angulo y su esposa, doña Esperanza Rodríguez Gugnón, y a la trascendental obra social que vienen desarrollando en Cabezas-Santurce, a través de numerosas e importantes realizaciones; en testimonio de reconocimiento y por estar comprendidos en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Se eleva a categoría de Grandes Cruces con distintivo blanco, las de Primera Clase con que ingresaron en la Orden Civil de Beneficencia, mediante Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, don Benedicto Martínez Angulo y su esposa, doña Esperanza Rodríguez Gugnón, vecinos de Santurce (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 760/1971, de 25 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Aleman Santo Tomás de Aquino», de San Sebastián (Guipúzcoa).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y del

Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Aleman Santo Tomás de Aquino», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 761/1971, de 25 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «María Auxiliadora», de Las Palmas de Gran Canaria.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «María Auxiliadora», de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 762/1971, de 25 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «La Puerisnata», de Murcia.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y del